

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-ene-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, informándole que, el apoderado judicial de la parte interesada allegó en término escrito de subsanación. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 129
Proceso: Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: María Constanza Perea Constain
Demandado: Víctor Manuel Perea Constain, y otros
Radicación: 765204003005-2021-00434-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora en la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía allegó escrito en término, con el cual pretende subsanar los puntos señalados en el auto inadmisorio N° 2350 del 16 de diciembre de 2021, no obstante, al revisar el mismo se evidencia que los yerros no se corrigieron en debida forma, por la razón que pasa a precisar.

Si bien el mandatario aclaró el punto 1 del proveído en mención, lo cierto es que, en cuanto al punto 2 no realizó una debida subsanación al aportar un memorial poder que, pese a tener presentación personal, no reúne la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala en lo pertinente: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

Lo anterior en razón a que, en el poder se indica que la demanda está dirigida únicamente contra los señores VICTOR MANUEL PEREA CONSTAIN, FANNY PEREA CONSTAIN, LEONARDO ARIAS PEREA, FABIAN ARIAS PEREA y SANDRA VIVIANA ARANA PEREA, ello se constituye **en falta de determinación y claridad en la identificación de los demandados**, por cuanto contradice lo señalado en el escrito de demanda, donde además de los anteriores se indican como parte de la pasiva a: los herederos determinados e indeterminados de MIGUEL ALBERTO PEREA HERRAN (Q.E.P.D.); los herederos indeterminados de MARLENE y/o MARLENY ELIZABETH PEREA CONSTAIN (Q.E.P.D.); y a los señores LEONARDO ARIAS PEREA y FABIAN ARIAS PEREA en calidad de herederos determinados de MARLENE y/o MARLENY ELIZABETH PEREA CONSTAIN.

Así las cosas, habrá de procederse al rechazo de la demanda por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** de menor cuantía, presentada por **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, instaurada por la señora **MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra

de **VICTOR MANUEL PEREA CONSTAIN y otros**, por las razones anteriormente indicadas, al no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550e6ded2790b58569ce23238aa3c7bd9609b245d60eedd20b300cf99b2136c3**

Documento generado en 02/02/2022 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>